



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso:** Verbal especial Ley 1561 de 2012  
**Asunto:** Auto conducta concluyente  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2023.00335.00  
**Demandante:** Nubiola Gómez Serna  
**Demandados:** José Rogelio Carvajal, María Naranjo de Carvajal,  
Diana Patricia Ríos Gómez y personas indeterminadas  
**Auto interlocutorio No.:** 195

En atención al escrito allegado por correo electrónico<sup>1</sup>, en el cual Diana Patricia Ríos Gómez, informa tener conocimiento del presente proceso, del auto admisorio de la demanda y demás autos proferidos a la fecha de presentación del escrito.

Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., en el cual se establece:

(...)

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)

Es por ello, que se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda y se les correrá traslado por el término de 20 días para contestar y proponer las excepciones que estimen pertinentes.

De igual manera, se puede avizorar que en el mismo escrito la demandada se allana a la demanda, sus pretensiones y renuncia términos de notificación y traslado de la demanda.

Al respecto es importante indicar que no se tendrá en cuenta la manifestación de allanamiento y renuncia a términos; en razón a que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1561 de 2012, a este tipo de procesos las partes deben concurrir a través de apoderado.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 046.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como notificada por conducta concluyente a Diana Patricia Ríos Gómez del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Para efectos de notificación de la demandada se tiene como correo electrónico [patricia20078123@gmail.com](mailto:patricia20078123@gmail.com). Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la demanda a la notificada, advirtiéndole que dispone del término 3 días de conformidad con el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso, vencidos los cuales se iniciará el término de 20 días para contestar y proponer las excepciones que estime pertinentes. Estos términos comienzan a correr al siguiente día hábil de la publicación de este proveído por estado electrónico.

**TERCERO:** Tener por no contestada la demanda, por las razones expuestas en este auto.

### **Notifíquese**

Firmado Por:  
German Alonso Ospina Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7945d7102e80a4bfbe25db6d144df21dbae63701a5d7538d784cf42061bfa6**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**